

PUBLICADO EN LA GACETA OFICIAL DEL DISTRITO FEDERAL EL 28 DE FEBRERO DE 2007.

REGLAS PARA LOS USUARIOS DE LAS CICLOVIAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO

MARTHA TERESA DELGADO PERALTA, Secretaria del Medio Ambiente del Distrito Federal, con fundamento en los artículos 1º, 2º, 15, fracción IV, 16, fracción IV y 26 fracciones IX, XIV y XVIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal; 6º, fracción II, y 9º de la Ley Ambiental del Distrito Federal, he tenido a bien expedir las siguientes:

REGLAS PARA LOS USUARIOS DE LAS CICLOVIAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO

**TITULO I
DISPOSICIONES GENERALES**

PRIMERA.- Las presentes reglas tienen por objeto regular el uso y administración de las ciclovías de la Ciudad de México, su infraestructura y los servicios inherentes o incorporados a la misma, para garantizar su adecuada utilización y la seguridad de los usuarios.

SEGUNDA.- Las presentes reglas se aplicarán para el uso de las ciclovías de la Ciudad de México, su infraestructura y los servicios inherentes o incorporados a las mismas.

TERCERA.- Para los efectos de aplicación de las presentes reglas, se entiende por:

- I. ~~I.~~ Cicloestación: Punto de información y servicios para promover la movilidad no motorizada, el correcto uso de la bicicleta urbana y la adopción de prácticas saludables;
- II. ~~II.~~ Ciclovía: Infraestructura señalizada y destinada al uso preferente de la bicicleta que cumpla con características de continuidad, conectividad, confinamiento y señalización; ya sean totalmente confinadas al tráfico motorizado, en banquetas y carriles semiconfinados, en carriles balizados o pintados sobre calles de uso vehicular o en calles de tráfico vehicular lento cuando los automóviles no excedan los 20 Kph.
- III. ~~III.~~ Administrador.- La Secretaría del Medio Ambiente del Distrito Federal, a través de la Dirección de Bosques Urbanos y Educación Ambiental y la Dirección General de la Comisión de Recursos Naturales y Desarrollo Rural, en el ámbito de sus respectivas competencias;
- IV. ~~IV.~~ Parque lineal: Área verde de convivencia gratuita donde se cumplen las necesidades recreativas, educativas, ambientales, de salud, deportivas y de transporte no motorizado para diversos usuarios;
- V. ~~V.~~ Usuario: todas aquellas personas a pie, bicicleta, silla de ruedas, carreolas, patines, patinetas u otro vehículo no motorizado que hacen uso de las ciclovías y parque lineal;
- VI. ~~VI.~~ Vecino colindante: todas aquellas personas que habitan a los lados del Parque lineal y de manera colindante con la Ciclovía;
- VII. ~~VII.~~ Operador: Todas aquellas personas, organizaciones, grupos civiles o empresas que operen cicloestaciones;
- VIII. ~~VIII.~~ Organizador: Todas aquellas personas, organizaciones, grupos civiles o empresas que usen la ciclovía, el Parque lineal y el Derecho de vía para eventos culturales, deportivos y comerciales, con o sin fines de lucro; y
- IX. ~~IX.~~ Mobiliario: juegos infantiles, bancas, bebederos, biciestacionamientos, arte público y otros muebles de uso público gratuito.

Con formato: Numeración y viñetas

CUARTA.- Los usuarios tienen derecho a circular por la ciclovía gratuitamente, sin más restricciones que las establecidas en estas reglas.

QUINTA.- Para los ramales de la Ciclovía correspondiente a la Primera Sección del Bosque de Chapultepec y Parque Ecológico de la Ciudad de México, el horario de tránsito se ceñirá al de dichos parques. En el resto de la ciclovía el horario de uso es libre.

SEXTA.- Los ciclistas deben avisar de su presencia mediante su voz o el timbre de su bicicleta a otros usuarios, encontrándose obligados a disminuir su velocidad y ceder el paso a los peatones.

El límite máximo de velocidad permitido en la Ciclovía es de 30 Kilómetros por hora, excepto cuando se trate de un evento de competencia programado.

**TITULO II
REGLAS GENERALES**

**CAPÍTULO I
OBLIGACIONES Y DERECHOS DE LOS USUARIOS**

SÉPTIMA.- Los usuarios son responsables de la buena condición mecánica de sus vehículos, así como de portar el equipo necesario para tener un desplazamiento seguro.

OCTAVA.- Los usuarios de la ciclovía deben:

- I. Circular por la derecha sin invadir el carril de contraflujo, para permitir el libre paso de otros usuarios;

- II. Obedecer estas reglas, la señalización y en su caso, las indicaciones del personal del parque lineal o ciclovia; y
- III. Respetar las propiedades de los vecinos colindantes.

NOVENA.- El rebase se hará siempre por la izquierda, avisando esta intención con la voz o con el timbre previamente. Los usuarios deben circular sin zigzaguear y se abstendrán de cambiar de dirección o frenar inesperadamente.

DÉCIMA.- En caso de falla mecánica, las reparaciones se efectuarán preferentemente fuera de la superficie de rodamiento, evitando en todo momento obstaculizar la superficie de rodamiento de la ciclovia.

DÉCIMA PRIMERA.- Solo puede transportarse carga, bultos u objetos en una bicicleta, cuando con ello no se entorpezcan los movimientos del ciclista, ni se estorbe a la circulación por la ciclovia a los demás usuarios.

DÉCIMA SEGUNDA.- Los usuarios y vecinos colindantes podrán proponer cambios a estas reglas y mejoras al equipamiento y mobiliario del Parque lineal presentando sus propuestas por escrito al Administrador, quién analizará su viabilidad, durante el último trimestre de cada año. El Administrador implementará las propuestas aprobadas a partir del primer trimestre del año siguiente, o en su defecto contestará por escrito a los usuarios y vecinos la no viabilidad las mismas.

DÉCIMA TERCERA.- Los usuarios y vecinos colindantes podrán donar plantas, árboles, juegos infantiles u otros materiales para el equipamiento o mobiliario del parque lineal.

DÉCIMA CUARTA.- Los dueños de mascotas domésticas que transitan por la ciclovia están obligados a sujetarlos con correa.

CAPÍTULO II PROHIBICIONES DE LOS USUARIOS

DÉCIMA QUINTA.- Se prohíbe a los usuarios de la ciclovia y del parque lineal:

- I. Acampar y hacer fogatas sobre la ciclovia. En el parque lineal y el derecho de vía sólo se podrá acampar y hacer fogatas en los lugares destinados para ello;
- II. Cortar, recoger o destruir en parte o en su totalidad, la flora, la fauna o cualquier objeto existente;
- III. Arrojar basura y desperdicios de jardín, cascajo y en general cualquier tipo de residuos fuera de los lugares destinados para ello;
- IV. Causar cualquier tipo de daño o alteración en las instalaciones, señalización y mobiliario;
- V. Arrojar cualquier tipo de sustancias tóxicas;
- VI. Vender alimentos, bebidas y todo tipo de productos, así como ofrecer servicios fuera de los lugares destinados para ello, en el trayecto de la ciclovia;
- VII. Hacer ruido por encima de los límites permitidos en la ciudad;
- VIII. Estacionarse en el parque lineal y obstruir la superficie de rodamiento de la ciclovia, sus accesos, rampas y escaleras; y
- IX. Consumir bebidas alcohólicas.

DÉCIMA SEXTA.- Queda prohibido circular por la ciclovia en auto, motocicleta, triciclo a motor, o cualquier otro vehículo motorizado, excepto sillas de ruedas y otros vehículos de emergencia, mantenimiento y patrullaje, siempre que la velocidad de estos últimos no supere los 30 kilómetros por hora.

CAPÍTULO III REGLAS PARA LOS VECINOS COLINDANTES

DÉCIMA SÉPTIMA.- Los usos del parque lineal son sancionados por el administrador, con base en el Plan Rector del Parque Lineal.

DÉCIMA OCTAVA.- Los vecinos podrán elaborar compostas, sembrar verduras y flores en los lugares destinados para ello.

DÉCIMA NOVENA.- Queda prohibido cortar plantas, flores, árboles, remover tierra, piedras o cualquier otro elemento del paisaje del parque lineal, sin el permiso correspondiente otorgado por el administrador.

VIGÉSIMA.- Queda prohibido abrir establecimientos mercantiles sobre el parque lineal sin la autorización correspondiente.

CAPÍTULO IV ADMINISTRACIÓN

VIGÉSIMA PRIMERA.- La Secretaría del Medio Ambiente del Distrito Federal, a través de la Dirección General de Bosques Urbanos y Educación Ambiental, es la encargada de administrar, recibir y hacer los pagos por concepto de mejoras, obras y actividades que se realicen en el parque lineal y ciclovias en suelo urbano adyacentes en la Ciudad de México. En su carácter de administrador tiene las atribuciones para firmar convenios, acuerdos, y tratos con las delegaciones, el gobierno central y particulares, con el fin de mejorar los servicios, el mobiliario y el espacio público con la condición de que dichas obras y servicios se mantengan gratuitos o accesibles a todo público.

La Dirección General de la Comisión de Recursos Naturales y Desarrollo Rural, es la encargada de administrar, recibir y hacer los pagos por concepto de mejoras, obras y actividades que se realicen en ciclovías en suelo de conservación en la Ciudad de México.

VIGÉSIMA SEGUNDA.- El administrador ejecutará el Plan Rector del Parque Lineal para realizar nuevas obras, y coordinará los esfuerzos intergubernamentales, intersecretariales y ciudadanos para lograr la conexión de nuevas ciclovías a la troncal.

Asimismo, se encargará de dar mantenimiento periódico a la obra civil, mejorar las reglas de uso, instalar obras de arte, realizar plantaciones, mantener las áreas verdes, coordinar la participación ciudadana, organizar eventos y actividades culturales, artísticas y deportivas de promoción del buen uso, mejoramiento y cuidado del parque lineal.

VIGÉSIMA TERCERA.- El administrador organizará asambleas de vecinos en el último trimestre de cada año en donde informará de los avances, los recursos logrados, la administración del presupuesto y reportará sobre las actividades realizadas en el parque lineal y ciclovías de la Ciudad de México.

VIGÉSIMA CUARTA.- El administrador realizará estudios y evaluaciones sistemáticas, sobre el uso, los costos y los conflictos registrados en el parque lineal y ciclovías de la Ciudad de México.

CAPÍTULO V PERMISOS PARA EVENTOS DEPORTIVOS Y/O CULTURALES

VIGÉSIMA QUINTA.- Todo ciudadano que desee organizar un evento cultural o deportivo sin fines de lucro, ocupando la infraestructura de la ciclovía, se encuentra obligado a solicitarlo por escrito ante el administrador, solicitud que deberá presentarse con un tiempo de anticipación que no deberá ser menor a treinta días hábiles.

VIGÉSIMA SEXTA.- La solicitud deberá contener al menos, la siguiente información:

- I. Describir el tramo y el horario en que pretende usar el espacio de la ciclovía;
- II. Definir y señalar los espacios que se usarán para no interrumpir la circulación de los usuarios; y
- III. Descripción de las medidas a tomar en materia de prevención de accidentes

VIGÉSIMA SÉPTIMA.- El administrador, analizará la propuesta, determinará si es procedente o no, con base en el Plan Rector del Parque Lineal encontrándose obligado a dar respuesta por escrito al solicitante, en un término no mayor a quince días hábiles, estableciendo los requisitos necesarios para efectuar el evento y en su caso, la contraprestación correspondiente.

VIGÉSIMA OCTAVA.- En caso de que el evento a realizarse corresponda a una competencia, el organizador debe cumplir con los siguientes requisitos:

- I. Presentar y asegurar los servicios médicos y de primeros auxilios para garantizar la integridad física de los competidores en caso de accidente, así como las ambulancias que se determine deban asistir al evento, a efecto de proporcionar transporte al accidentado a una institución de salud en caso de siniestro;
- II. Gestionar y asegurar la asistencia de elementos de la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal que se determine deban asistir al evento, que proporcionen seguridad a los participantes; y
- III. Presentar seguro de gastos médicos y/o de vida que se determine deban ser contratados para los participantes en el evento.

En caso de no acreditarse los requisitos señalados en la presente regla, el administrador negará la autorización del evento.

VIGÉSIMA NOVENA.- El administrador debe comprobar el cumplimiento de los requisitos, y de no ser cubiertos no se autorizará el inicio del evento.

CAPÍTULO VI PERMISOS PARA ACTIVIDADES COMERCIALES

TRIGÉSIMA.- Toda persona que pretenda anunciar o prestar algún servicio con fines de lucro a lo largo del derecho de vía o en las estaciones de servicio y mobiliario urbano, debe presentar solicitud por escrito ante el administrador, con un tiempo de anticipación que no deberá ser menor a treinta días hábiles.

TRIGÉSIMA PRIMERA.- El administrador debe analizar la propuesta y determinar si es procedente o no con base en el Plan Rector del Parque Lineal, y dar respuesta por escrito al solicitante, en un término que no deberá exceder de quince días hábiles, estableciendo los requisitos necesarios para efectuar el evento y en su caso, la contraprestación correspondiente. El organizador deberá describir el tramo y el horario en que pretende usar el espacio de la ciclovía, así como definir y señalar los espacios que se usarán para no interrumpir la circulación de los usuarios. El organizador tomará las medidas necesarias para prevenir accidentes.

TRIGÉSIMA SEGUNDA.- El administrador debe determinar los espacios en donde puede permitirse la actividad comercial propuesta. El monto y procedimiento de pago que el organizador debe cubrir serán determinados por el Administrador.

Con formato: Numeración y viñetas

TRIGÉSIMA TERCERA.- Fuera de los espacios destinados a actividades comerciales definidos por el Plan Rector del Parque Lineal, pueden colocarse anuncios sobre el mobiliario patrocinado por el organizador, siempre que se cuente con la autorización expresa del Administrador, en la que se determinen los requisitos y limitaciones para tal efecto, incluyendo el mantenimiento al menos una vez al año del mobiliario patrocinado, con cargo al organizador.

CAPITULO VII CICLOESTACIONES

TRIGÉSIMA CUARTA.- Las cicloestaciones tienen como objetivo principal lograr la promoción y difusión para el uso de la bicicleta y la recuperación del espacio público a favor de la movilidad sustentable no motorizada. Para su instalación y operación se requieren los permisos y autorizaciones que expidan las autoridades administrativas del Distrito Federal.

TRIGÉSIMA QUINTA.- El operador de la cicloestación deberá pagar la contraprestación que indiquen las autoridades competentes del Gobierno del Distrito Federal con la finalidad de que los recursos que se generen de éstas, se destinen al mantenimiento y creación de nuevas ciclovías.

CAPITULO VIII SANCIONES

TRIGÉSIMA SEXTA.- En caso de daños a las instalaciones, señalización, mobiliario y flora del parque lineal y ciclovías, el infractor debe cubrir su reparación, independientemente de lo que establezcan otras disposiciones jurídicas. En caso de daños a usuarios, vecinos u organizadores, el infractor deberá reparar los daños causados a la persona y/o a su patrimonio.

TRANSITORIAS

PRIMERA.- Las presentes reglas entrarán en vigor el día de su publicación en la Gaceta Oficial del Distrito Federal.

SEGUNDA.- El Plan Rector del Parque Lineal será elaborado dentro del año siguiente a la publicación de estas Reglas por el Administrador.

Dado en la Ciudad de México a los veintiocho días del mes de febrero de dos mil siete.

SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE

(Firma)

MARTHA TERESA DELGADO PERALTA